



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

ACUERDO de 28 de septiembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía del complemento de atención continuada aplicable al personal de los servicios de ingeniería y mantenimiento, de los centros e instituciones sanitarias de atención especializada del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para la continuidad de la prestación asistencial y del mantenimiento de equipamientos e instalaciones sanitarias.

En cumplimiento del derecho constitucional de protección a la salud, tanto la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad como la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como la normativa dictada en su desarrollo, establecen como responsabilidad de los poderes públicos la de prestar una asistencia sanitaria integral, continuada y permanente a los usuarios y beneficiarios del sistema público de salud. Por ello, una de las características principales del sistema sanitario es su funcionamiento durante 24 horas, los 365 días del año, lo que implica necesariamente el deber de conjugar esa continuidad asistencial con la realización de la jornada ordinaria de trabajo que realizan los trabajadores del sistema.

Por otra parte, el sistema retributivo del personal estatutario está regulado con carácter general en el Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dentro del cual se establecen una serie de retribuciones tanto básicas como complementarias. El artículo 43 contempla que estas últimas "van dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de los objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, determinándose sus conceptos, cuantías y los criterios para su atribución en el ámbito de cada servicio de salud".

Por su parte la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010, establece en el artículo 21 las retribuciones a percibir por el personal estatutario, entre las cuales en el apartado f) se refiere al "complemento de atención continuada destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada y cuya cuantía se fijará por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, existen determinados colectivos que, por la especificidad de sus funciones y debido a las características de la asistencia que se presta en las instituciones sanitarias, que no permiten margen de fallo o imprevisto en la cadena asistencial, deben ofrecer un índice de disponibilidad muy alto, que de alguna manera, ha de ser tenido en consideración y retribuido de forma acorde.

La especificidad de la actividad asistencial que desarrolla el Servicio de Salud del Principado de Asturias, implica la concurrencia de situaciones que se ajustan a lo establecido en el párrafo anterior y, en consecuencia, resulta preciso acordar la retribución correspondiente que se abonará por la realización de las mismas en este concepto. Así el presente Acuerdo pretende otorgar cobertura normativa a la retribución de esos colectivos específicos que desempeñando sus funciones de forma continua todo el año y contando con un importante nivel de disponibilidad, no han visto compensadas retributivamente dichas condiciones. Por tanto, al ser intención establecer unos supuestos concretos en el abono del concepto de Atención Continuada, se justifica la necesidad de llevarlo a cabo a través de Acuerdo del Consejo de Gobierno, respetando en todo caso el marco de las bases normativas establecidas en las citadas leyes.

En concreto, los aspectos que se tratan de incorporar por medio del presente Acuerdo consisten en abonar en concepto de Atención Continuada la disponibilidad que se establezca para el personal de los servicios no asistenciales de Ingeniería y Mantenimiento, teniendo en cuenta la complejidad de las instalaciones y equipamientos técnicos de los centros sanitarios, y la necesidad de garantizar su normal funcionamiento las 24 horas por ser imprescindibles para garantizar la asistencia sanitaria. Así pues, es necesario establecer el concepto de Atención Continuada que retribuya a los profesionales de este servicio cuando estén localizados fuera de la jornada ordinaria, proponiendo fijar las cantidades que retribuyan la localización y disponibilidad del personal de Ingeniería y Mantenimiento.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2010, a propuesta de la Ilma. Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias,

A C U E R D A

Primero.—Aprobar las siguientes cuantías en concepto de Atención Continuada para el personal de Ingeniería y Mantenimiento de Atención Especializada:



VALOR HORA LOCALIZADA DEL PERSONAL DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010

GRUPO	Laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	5.º guardia y siguientes
A	5,34 €	6,16 €	8,63 €	5,82 €
B	4,14 €	4,78 €	6,71 €	4,52 €
C	3,22 €	3,71 €	5,21 €	3,52 €
D	2,80 €	3,23 €	4,51 €	3,06 €

Segundo.—El presente Acuerdo tendrá efectos económicos para la atención continuada realizada desde el día 1 del mes en que se apruebe este Acuerdo por el Consejo de Gobierno.

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en Oviedo, a 28 de septiembre de 2010.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—23.241.